

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 37

Referencia:

Año: 1993

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-02-1993

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICION DE LOS HISTORIALES CRIMINALES, EN MATERIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y POLICIVAS.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 22237

Publicada el: 05-03-1993

Rama del Derecho: DER. PENAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Penas, Código Penal, Faltas y contravenciones, Policía

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.534

Rollo: 83

Posición: 2539

los citados bienes inmuebles se encuentran en condiciones legales y físicas para su adjudicación a la entidad estatal anteriormente citada, para ejecutar sus labores administrativas en beneficio de la comunidad y del país.

RESUELVE :

PRIMERO : Adjudicar a la Gobernación de la Provincia de Colon los Edificios anteriormente descritos con el objeto de trasladar las siguientes oficinas: Sede de la Gobernación, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos, Casa de la Cultura y Bellas Artes y el Instituto Nacional de Deportes, a fin de satisfacer las necesidades físicas de estas dependencias.

SEGUNDO : La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación
y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE R. MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

GILBERTO SUCRE

Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda, a.i.

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 37

(De 2 de febrero de 1993)

"Por el cual se reglamenta la expedición de los historiales criminales, en materia de faltas administrativas y policivas."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 16 de 9 de julio de 1991, Orgánica de la Policía Técnica Judicial de Panamá, derogó en su artículo 60 de la Ley 72 de 1941, la cual organizaba el Cuerpo de Policía Secreta Nacional y consecuentemente, derogó el Decreto 90 de 1956 que desarrollaba el artículo 12 de la mencionada Ley, Decreto que facultaba al Director del Departamento Nacional de Investigaciones para excluir en los historiales penales, algunas faltas penadas por autoridades de policía.

Que es necesario regular sobre la materia, toda vez que la tendencia moderna procura reincorporar a la sociedad, al individuo que ha demostrado mejorar su conducta y que busca volver a ser un ciudadano honesto.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Facultar al Director General de la Policía Técnica Judicial para disponer que no se incluyan en los historiales penales, algunas faltas penadas por autoridades de policía.

registradas en el Departamento de Identificación Judicial, si tales faltas se hubiesen perpetrado cinco (5) años antes a la solicitud.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
Ministerio de
Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCION No. ALP-016-ADM

Panamá, 18 de febrero de 1993

EL MINISTRO DE DESARROLLO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es necesario mantener y conocer los inventarios de los productos agropecuario existentes, a fin de garantizar la disponibilidad y abastecimiento para el consumo interno y para la exportación, procurando la eficiencia de los sistemas de comercialización, con el propósito de alcanzar los objetivos establecidos en los planes de Desarrollo y Modernización de la economía nacional.

Que el artículo numeral 2, de la Ley 12 de 25 de enero de 1973, que creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, preceptúa que en su función tomar medidas para garantizar a los productores agropecuarios, especialmente a los pequeños y medianos, la colocación de sus productos en el Mercado Nacional o del exterior, a precios justos y estables, tomando en cuenta los intereses del consumidor nacional en el proceso de mercado.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Facultar a la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para realizar en todo el territorio nacional inventarios de productos agropecuarios que estimen convenientes.

SEGUNDO: Cuando se decida realizar un inventario de determinado producto, el Director Nacional de Extensión Agropecuaria cursará nota a la Empresa donde se realizará el mismo, informándole de tal situación incluyendo el lugar, fecha y el nombre del funcionario designado para realizar el referido inventario.

TERCERO: El funcionario designado para realizar el inventario se hará acompañar de:

- a) El Auditor Jefe de la Contraloría en el MIDA
- b) El Auditor Interno del MIDA.
- c) Un representante de las asociaciones de productores de la provincia donde se realiza el inventario.
- d) Un representante de las instituciones del Sector Agropecuario, que o bien tenga el Director Nacional de Extensión Agropecuaria.

CUARTO: La ausencia en el inventario de las personas que se mencionan en el artículo Tercero, no será impedimento para realizar el mismo.

QUINTO: El funcionario designado para realizar el inventario se presentará a la Empresa, debidamente identificado, en horas y días hábiles, con la nota señalada en el artículo Segundo del presente Resuelto, debidamente firmada por el Director Nacional de Extensión Agropecuaria y copia autenticada del presente Resuelto.

SEXTO: Los representantes de las empresas están en la obligación de permitir el acceso a las instalaciones a fin de realizar el inventario.